



## ACUERDA:

**Artículo 1. Reparto transitorio de procesos.** Repartir, desde el 3 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025, en una proporción de 3 a 1, los procesos que sean asignados a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**Parágrafo primero.** Los procesos para repartir deberán corresponder a los asuntos que le correspondan a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en virtud de las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 32 del Código General de Proceso.

Para tal efecto, la Unidad de Transformación Digital e Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el acompañamiento de las direcciones seccionales de administración judicial de Bogotá y Cali, brindarán el apoyo necesario a la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que los asuntos que contienen los numerales referidos sean repartidos entre los seis (6) despachos de magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y los cuatro (4) despachos de magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en las proporciones indicadas en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** De la presente medida se exceptúa el reparto de procesos relativos a asuntos de responsabilidad penal para adolescentes y las acciones constitucionales que por competencia correspondan a la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto – Ley 1265 de 1970, no serán susceptibles de reparto los procesos que previamente hayan estado en conocimiento de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, los cuales deberán ser abonados al magistrado que los sustanció.

**Artículo 2. Alcance de la competencia para fallo.** Los despachos que reciben procesos, según lo dispuesto en el presente Acuerdo, atenderán los procesos remitidos hasta su culminación e igualmente atenderán las decisiones concernientes a aclaración, corrección, adición de la sentencia y la concesión del recurso extraordinario de casación.

**Parágrafo.** Una vez ejecutoriada la providencia judicial que ponga fin a la instancia, el despacho receptor remitirá el proceso a la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para garantizar las actuaciones concernientes al trámite posterior y el archivo definitivo del mismo.

Las direcciones seccionales de administración judicial de Bogotá y Cali brindarán el apoyo para la adecuada remisión y recepción de los expedientes objeto de la presente medida de descongestión.

**Artículo 3. Procedimiento de remisión y recepción de procesos.** La Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se encargarán de remitir los procesos debidamente digitalizados a la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

En el sistema SIERJU los despachos que los reciban deberán incluirlos en la casilla "*ingresos por descongestión*".

**Parágrafo.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las partes, las secretarías de las salas de familia de los tribunales superiores de los distritos judiciales de Bogotá y Cali informarán por los medios digitales pertinentes a los usuarios y a sus apoderados, las medidas adoptadas en este Acuerdo.

**Artículo 4. De los consejos seccionales.** Los consejos seccionales de la judicatura de Bogotá y Valle del Cauca supervisarán y verificarán el cumplimiento de esta medida y garantizarán en conjunto con las direcciones seccionales de administración judicial de Bogotá y Cali, la remisión y recepción de todos los expedientes digitalizados, conforme a lo previsto en este Acuerdo, con el respectivo protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 5. Meta.** La meta mensual será de veinte (20) sentencias o decisiones que pongan fin a la instancia por despacho de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y de ocho (8) sentencias o decisiones que pongan fin a la instancia por despacho del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

**Parágrafo.** En todo caso, los magistrados de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, continuarán conociendo los procesos asignados a través de esta medida, hasta su culminación.

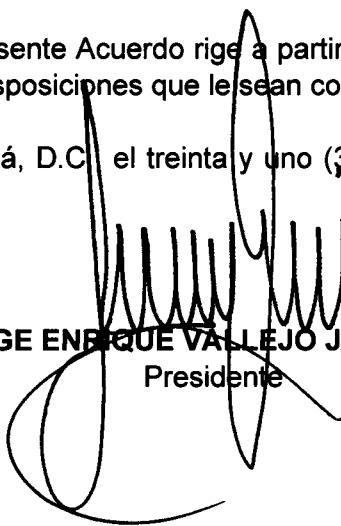
**Artículo 6. Reporte de gestión.** El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico un informe bimestral sobre el cumplimiento de la medida, y en caso de incumplimiento de las metas, deberá señalar las razones.

**Artículo 7. Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Bogotá y Cali,** así como los consejos seccionales de la judicatura de Bogotá y Valle del Cauca, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Hoja No. 4 Acuerdo No. PCSJA25-12261 del 31 de enero de 2025, "Por el cual se adoptan una medida transitoria para la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).



**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**  
Presidente

MAERG/UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD